



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en providencia de fecha 21 de julio de 2020. En consecuencia, de conformidad con lo prescrito por el literal f) del artículo 598 del Código General del Proceso, se establece como régimen de visitas provisional a favor del menor José Manuel Galano Domínguez, el siguiente: Los martes y jueves de cada semana, el padre del niño JOSE MANUEL, señor ANDRES CAMILO podrá visitarlo, en el domicilio del menor, en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde, y las 8:00 de la noche. Igualmente, las visitas se darán, un día del fin de semana, que será intercalado cada 8 días, es decir un fin de semana sábado, y al próximo domingo, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p.m., en el domicilio del menor mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cesada la misma, el señor ANDRES CAMILO podrá llevarse al niño en el horario ya establecido, con la advertencia de que cuando se encuentre permitido, debe recogerlo siempre en el domicilio del pequeño, y regresarlo al mismo lugar. Los días festivos, serán intercalados entre ambos padres, en el horario ya establecido. Finalmente, y en lo relacionado con las fechas especiales, cumpleaños del niño, 24 y 31 de diciembre, el menor podrá compartir medio día con su padre, intercalando las horas de la mañana y la tarde, es decir, el 24 de diciembre de este año, estará en horas de la mañana con el señor ANDRES CAMILO, y en horas de la tarde, con la señora CATALINA. El 31 de diciembre entonces, JOSE MANUEL pasará la mañana con su madre señora CATALINA, y la tarde con el señor ANDRES CAMILO, debiendo regresar el padre, al menor a su domicilio a más tardar a las 6:30 pm, a fin de no interferir en las rutinas de sueño. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en la audiencia a realizar se puedan complementar o modificar las visitas.

Téngase para efectos de notificación al demandado, la nueva dirección informada por la profesional del derecho que lo representa, Calle 9 Sur Nro. 79 C - 151, urbanización Mirador de Arboleda, apartamento 2101.

Ahora bien, por improcedente, se abstiene el despacho de oficiar a la entidad relacionada en el escrito visible a folios 149 del expediente. Lo anterior, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, el Juez se abstendrá de ordenar la practica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, y en caso de que la petición no hubiere sido atendida ésta deberá acreditarlo sumariamente.

Finalmente, Como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas, se suspendieron los términos judiciales debido a la crisis sanitaria causada por el COVID 19, es necesario reprogramar la audiencia que se encontraba prevista en este asunto y que concierne a la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En razón a lo anterior, se señala el día **09 de DICIEMBRE de 2020**, a las **9:00 a.m.**, como nueva fecha para llevarla a cabo, en los mismos términos en los que fue señalada por auto del pasado 22 de noviembre de 2019, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así las cosas, y teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

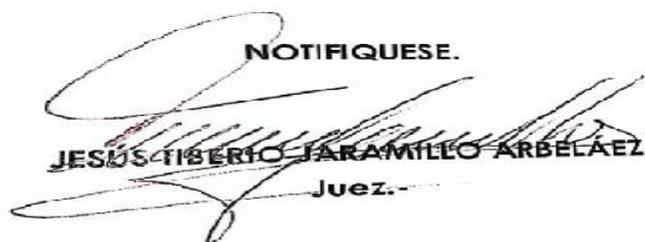
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.

- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

#### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

  
**NOTIFIQUESE.**  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
**Juez.**